

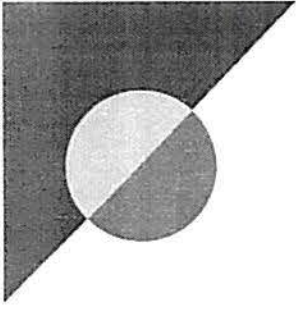


**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS**  
**CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**ENERO -- 2024**

Alejandro Vega Llamas
Fernando Barajas Alvarez
Fernando Romero Reyes
Francisco Gabriel Ochoa Yepez
Francisco Javier González Bermúdez
Jesús Enrique Mederos Morán
Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez
Jorge Ricardo Díaz Chávez
Juan Carlos Ortiz Landeros
Julieta Ravelero Cardona
Julio Cesar Espinoza González
Luis Alfonso Borboa Contreras
Luis Enrique Lara Rodríguez
Manuel Eduardo Luna Arce
Marco Antonio Quezada Meza
María Belén Saucedo Lara
María de Lourdes Herrera Rivera
María del Pilar Jiménez Rodríguez
Martha Elena Sánchez Vera
Mauricio Samier Lemoine Álvarez
Miriam Noemi González Ramírez
Nora Dennise Nuño Casillas
Pablo Isaías Soto Aceves
Sergio Valente Vázquez
Sue Diana Ocampo López
Verónica Castro Lamas

Verónica Rosales González



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Alejandro Vega Llamas**, brindará **asesoría en materia administrativa en el Centro de Estudios en derechos Humanos**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

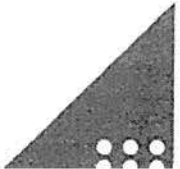
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ALEJANDRO VEGA LLAMAS**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa en el Centro de Estudios en Derechos Humanos.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

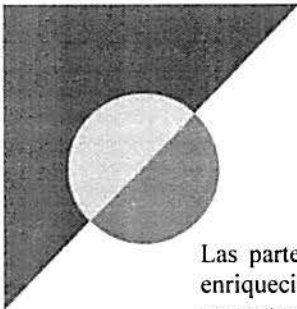
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

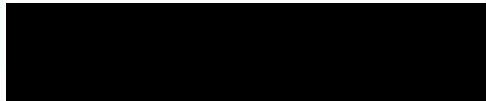
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**

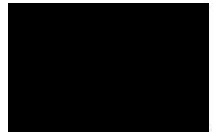


**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**ALEJANDRO VEGA LLAMAS**



**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

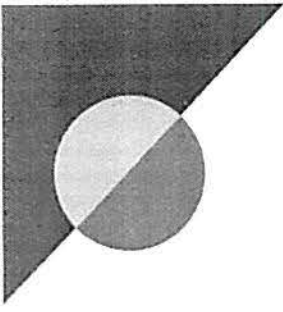
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Fernando Barajas Álvarez**, brindará **servicio de control de ingreso y atención al público**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

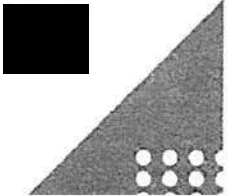
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.







1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicio de control de ingreso y atención al público.**

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

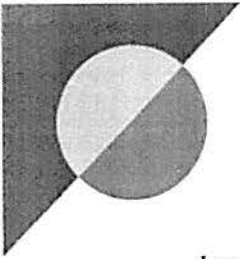
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

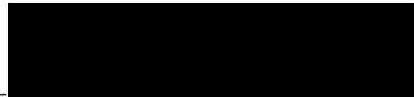
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**

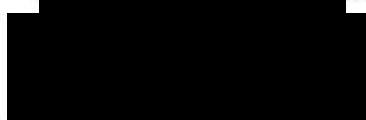


**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**



**TESTIGO**



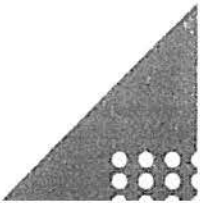
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

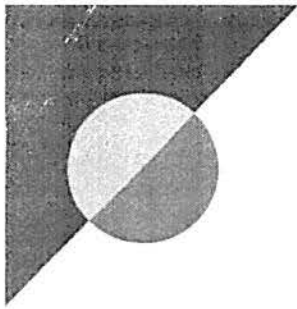
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Fernando Romero Reyes**, brindará **asesoría en materia administrativa**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO ROMERO REYES**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

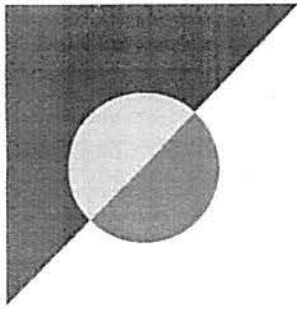
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes/



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa.**

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$16,912.00 (Dieciséis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

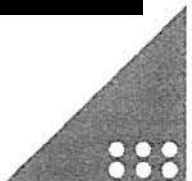
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

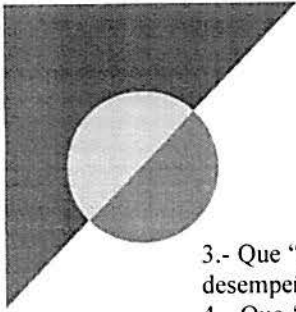
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

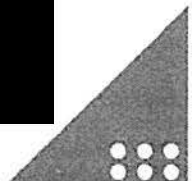
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

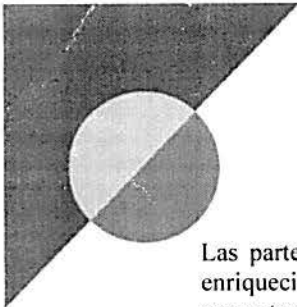
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.







Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**FERNANDO ROMERO REYES**



**TESTIGO**



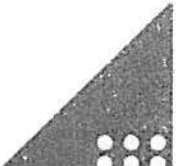
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

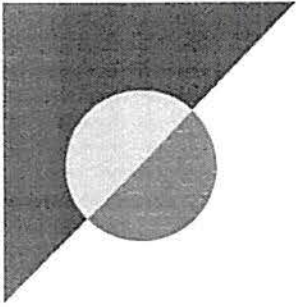
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Francisco Gabriel Ochoa Yopez**, brindará asesoría en materia administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

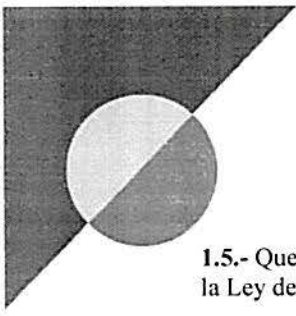
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",**

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO GABRIEL OCHOA YEPEZ**, tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

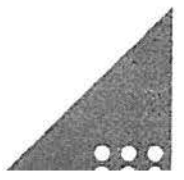
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

**3.- DECLARAN "LAS PARTES"**

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y





demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$16,912.00 (Dieciséis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

I.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:



- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

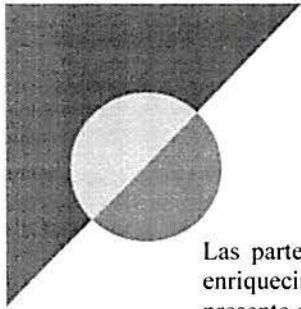
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

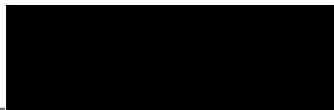
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**FRANCISCO GABRIEL OCHOA YEPEZ**

**TESTIGO**



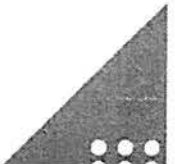
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Francisco Javier González Bermúdez**, brindará **asesoría en protocolo de atención médica**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BERMUDEZ**, tiene su domicilio fiscal [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en protocolo de atención médica**.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

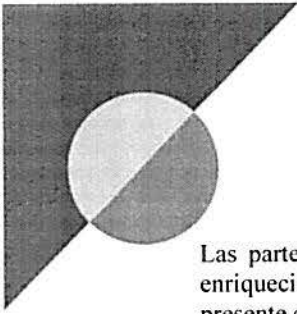
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

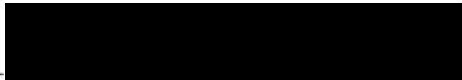
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



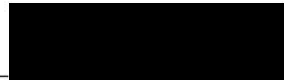
**FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BERMUDEZ**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

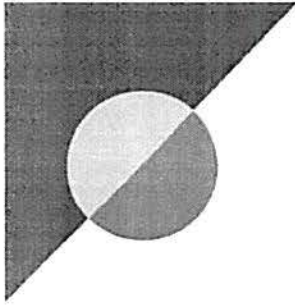
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Jesús Enrique Mederos Morán**, brindará **asesoría en materia de Protección Civil**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

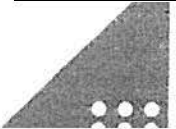
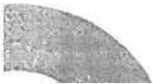
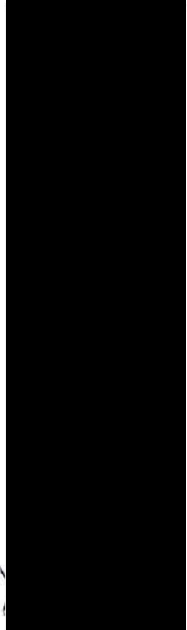
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

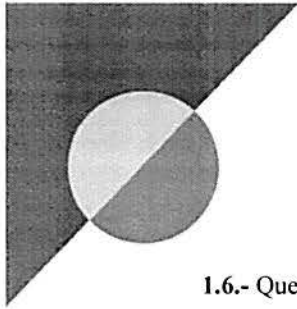
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORÁN**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

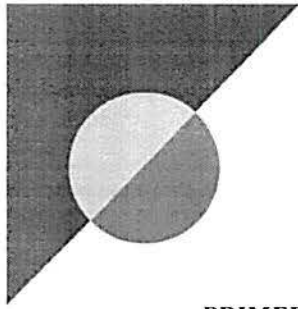
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes:



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia de Protección Civil.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

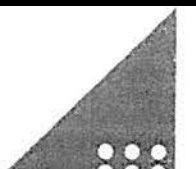
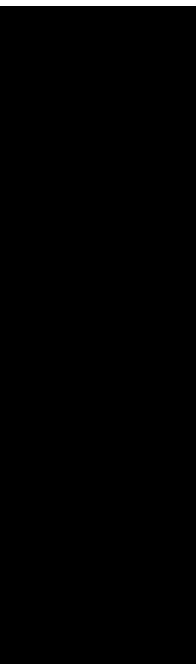
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

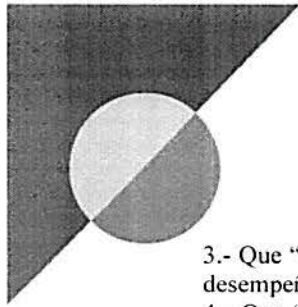
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

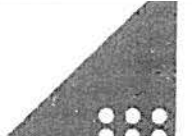
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

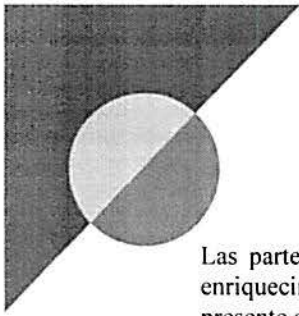
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORÁN**

**TESTIGO**



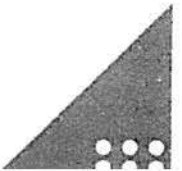
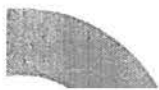
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**

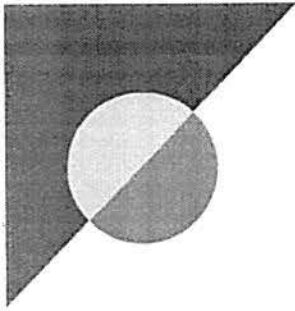


**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:







**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez**, brindará **asesoría en materia legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

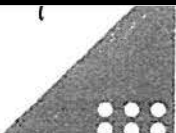
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia legal**.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a SALARIO por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletín, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

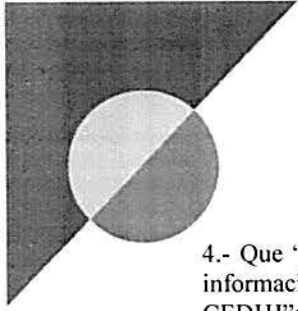
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

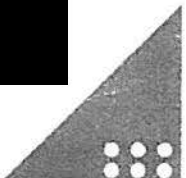
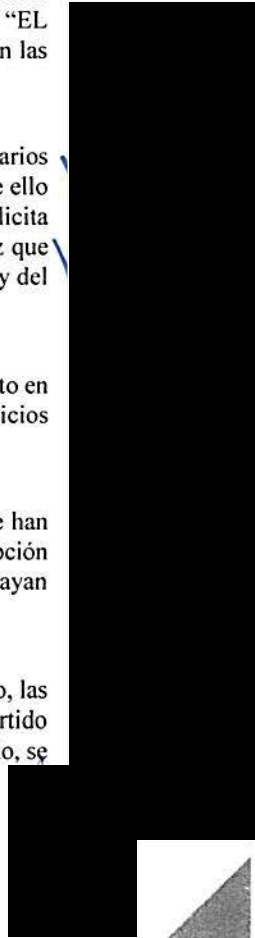
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

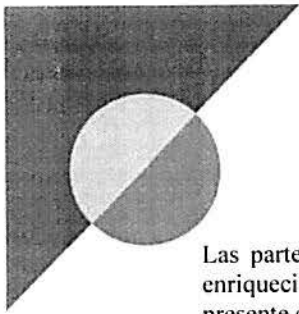
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

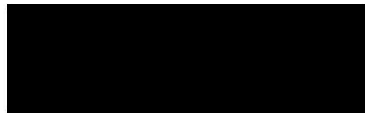




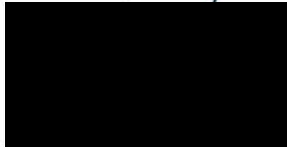
Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



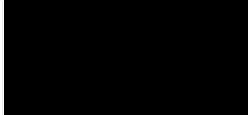
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**



**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**



**TESTIGO**



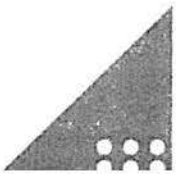
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIARTE BRISEÑO**

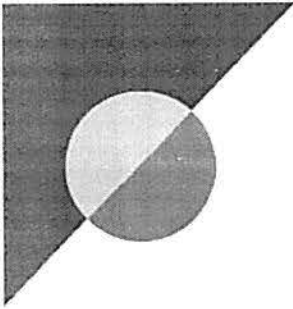
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATÓS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Jorge Ricardo Díaz Chávez**, brindará **asesoría en materia administrativa**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

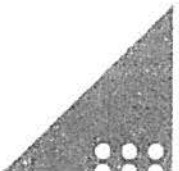
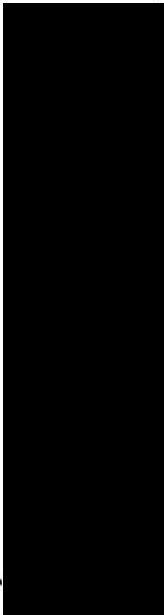
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JORGE RICARDO DIAZ CHAVEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa.**

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (Veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

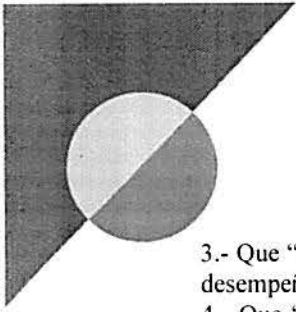
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

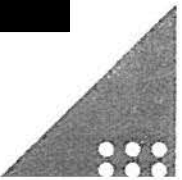
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

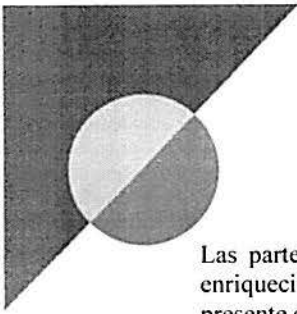
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

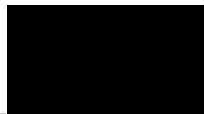
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JORGE RICARDO DIAZ CHAVEZ**



**TESTIGO**



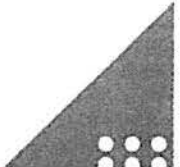
**LIC. MARTHA VERONICA QUIRANTE BRISEÑO**

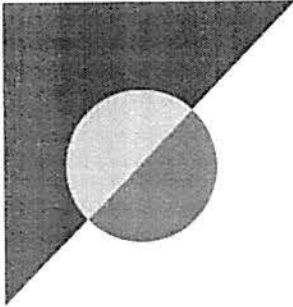
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Juan Carlos Ortiz Landeros, brindará servicio de control de ingreso y atención al público**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

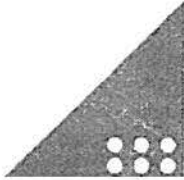
**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JUAN CARLOS ORTIZ LANDEROS**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de control de ingreso y atención al público.**

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta de **\$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

I.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:



- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

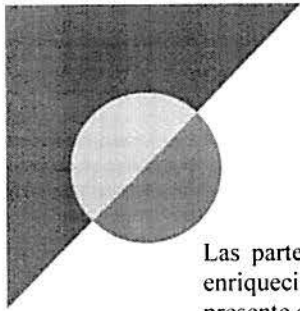
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JUAN CARLOS ORTIZ LANDEROS**

**TESTIGO**



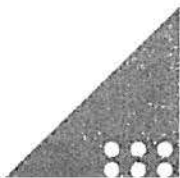
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

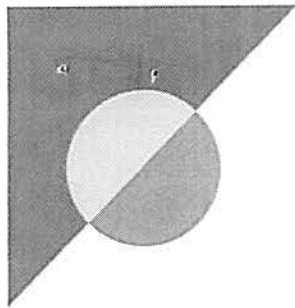
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





## COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

### CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Julieta Ravelero Cardona**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. JULIETA RAVELERO CARDONA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipulan, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes:



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

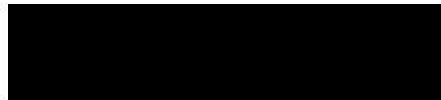
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

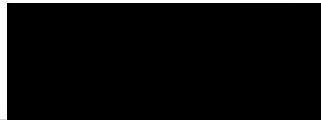
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JULIETA RAVELERO CARDONA**

**TESTIGO**



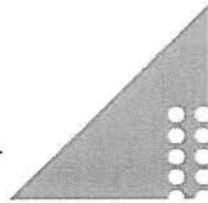
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

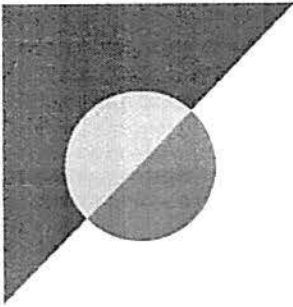
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Julio Cesar Espinoza González**, brindará **asesoría en materia legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

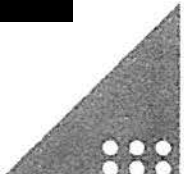
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica, patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JULIO CESAR ESPINOZA GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes:



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia legal**.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletín, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

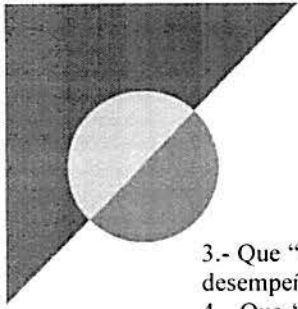
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

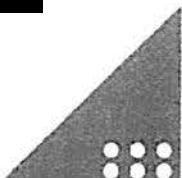
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

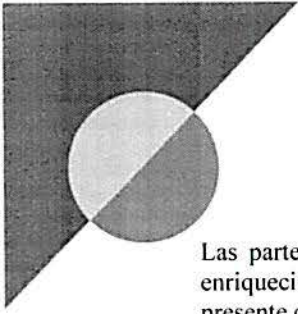
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.







Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JULIO CESAR ESPINOZA GONZÁLEZ**



**TESTIGO**



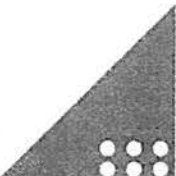
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO**

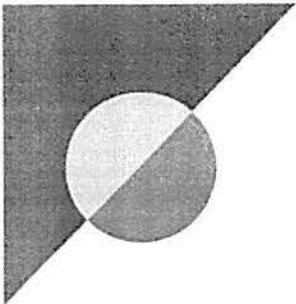
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Luis Alfonso Borboa Contreras**, brindará **asesoría en materia de Control Interno** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

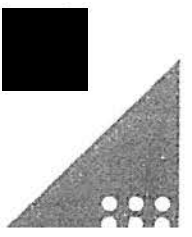
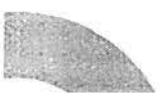
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia de Control Interno.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (Veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

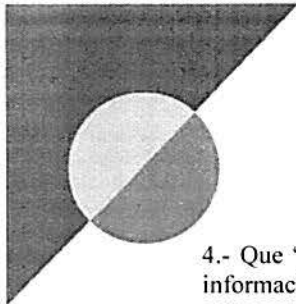
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

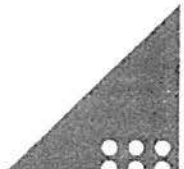
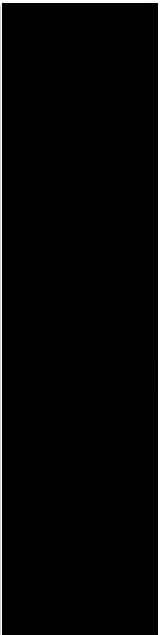
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

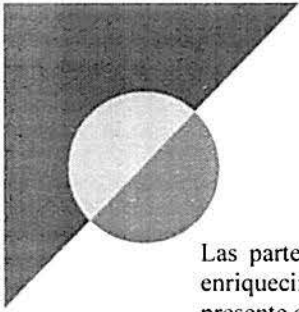
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

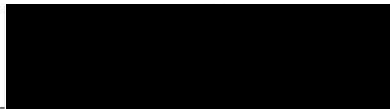
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS**

**TESTIGO**



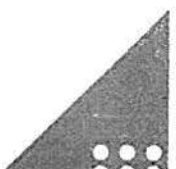
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

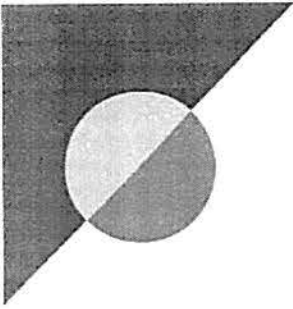
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Luis Enrique Lara Rodríguez, brindará asesoría en materia administrativa**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

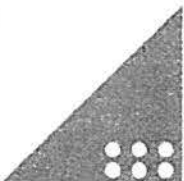
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. LUIS ENRIQUE LARA RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (Veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletínar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

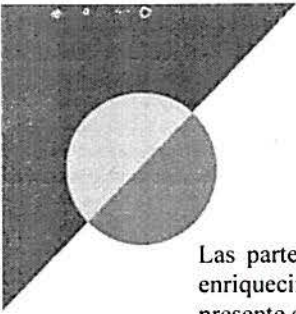
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

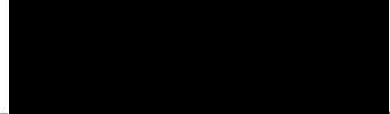
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**LUIS ENRIQUE LARA RODRIGUEZ**

**TESTIGO**



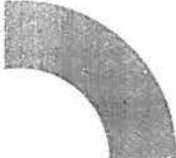
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

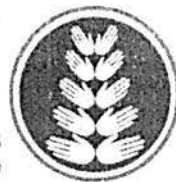
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce**, brindará **asesoría en materia legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el C. **MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia legal**.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletín, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

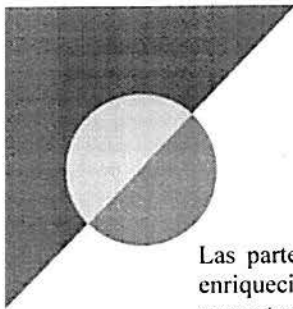
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

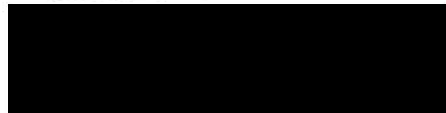
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



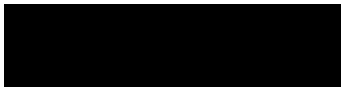
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOÁ SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**

**TESTIGO**



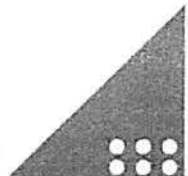
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRTE BRISEÑO**

**TESTIGO**

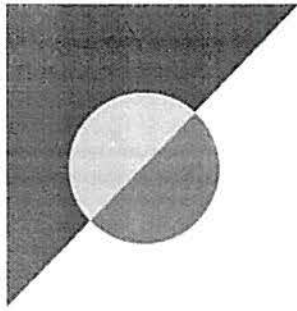


**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:







**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Marco Antonio Quezada Meza**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

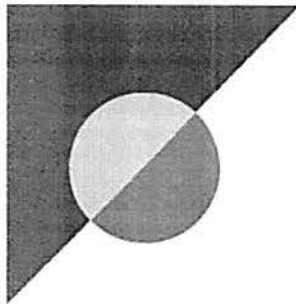
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicios de mantenimiento en general.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

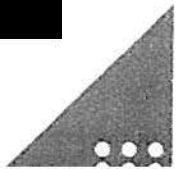
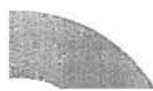
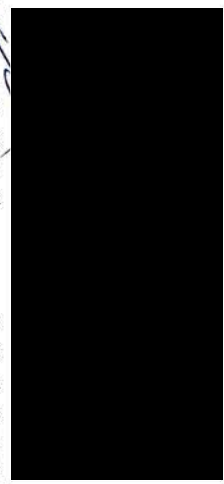
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletín, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

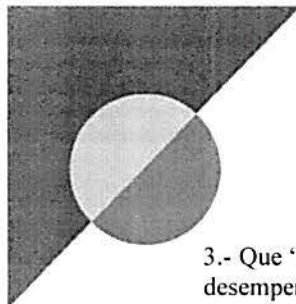
**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

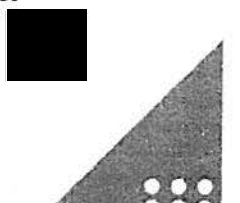
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

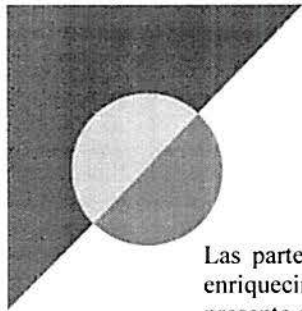
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

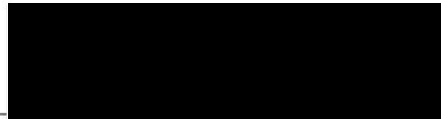




Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

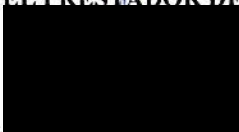
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



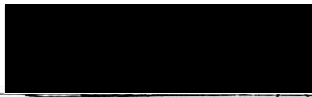
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



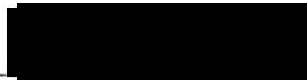
**MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**

**TESTIGO**



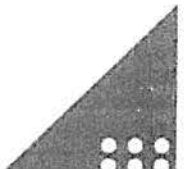
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

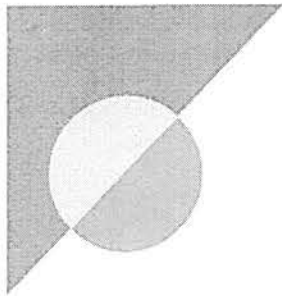
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





## COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

### CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. María Belén Saucedo Lara**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

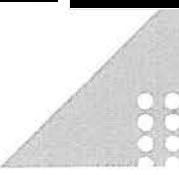
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

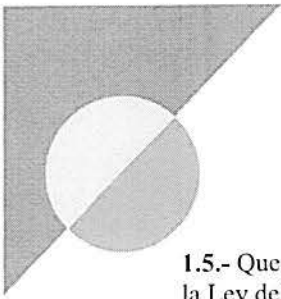
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

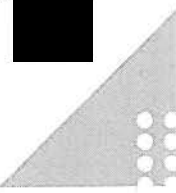
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

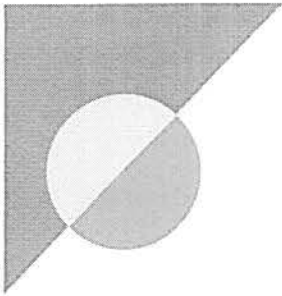
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

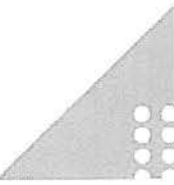
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

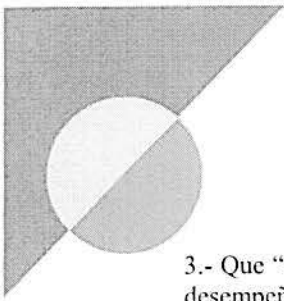
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;







- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

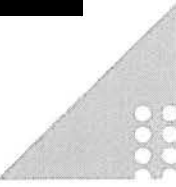
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

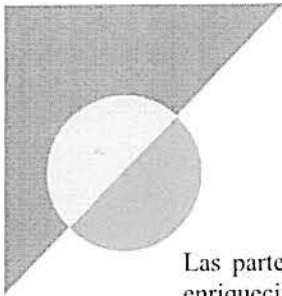
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

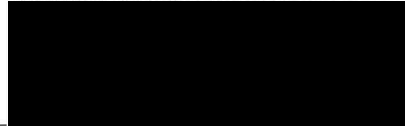




Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA**

**TESTIGO**



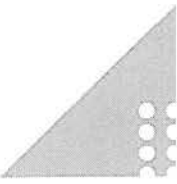
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO**

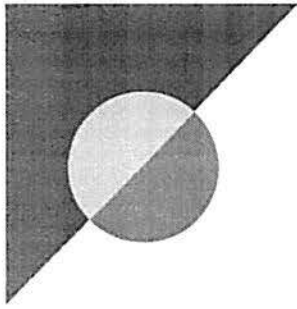
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. María de Lourdes Herrera Rivera**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DE LOURDES HERRERA RIVERA**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

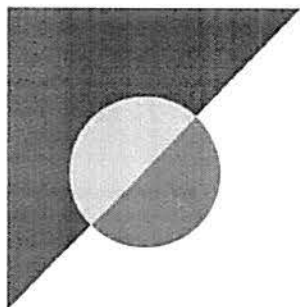
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$10,453.03 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

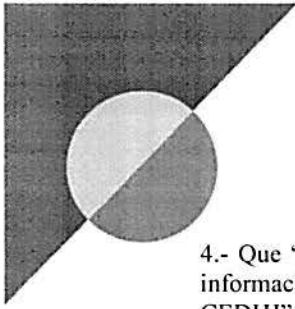
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

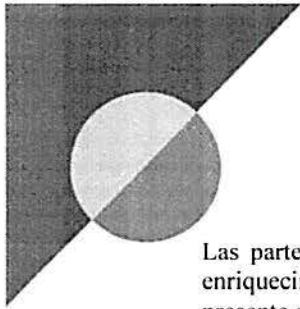
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

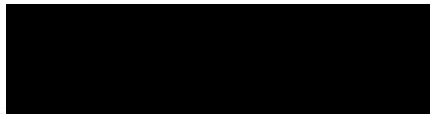




Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

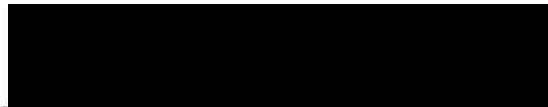
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



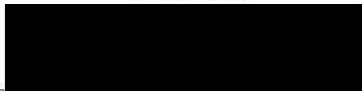
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARIA DE LOURDES HERRERA RIVERA**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero del 2024**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. María del Pilar Jiménez Rodríguez**, brindará servicios de **mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

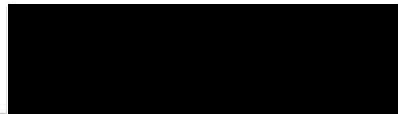
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 de enero del 2024**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO**

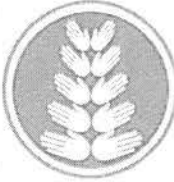
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$2,903.00 (dos mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

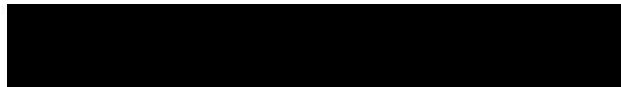
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

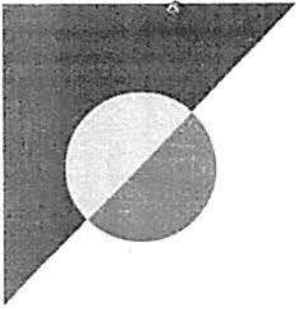
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Mauricio Samier Lemoine Álvarez**, brindará **asesoría en materia de Informática y Programación**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

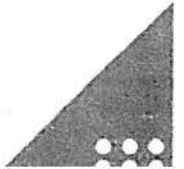
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

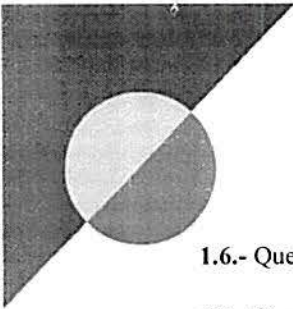
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",**

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios: ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MAURICIO SAMIER LEMOINE ALVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

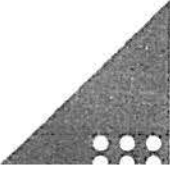
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

**3.- DECLARAN "LAS PARTES"**

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes:





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia de Informática y Programación.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

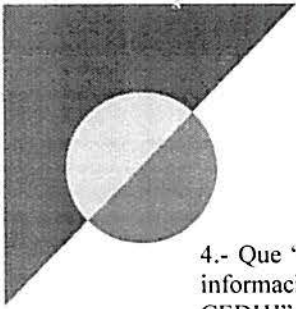
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

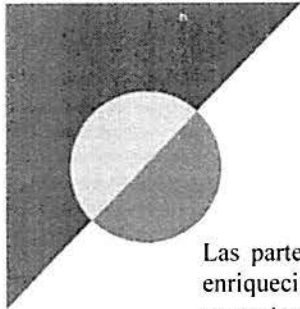
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

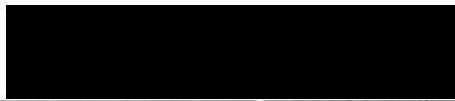
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



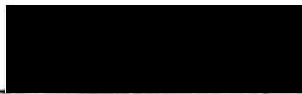
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MAURICIO SAMIER LEMOINE ÁLVAREZ**

**TESTIGO**



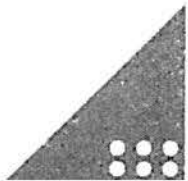
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIBARTE BRISEÑO**

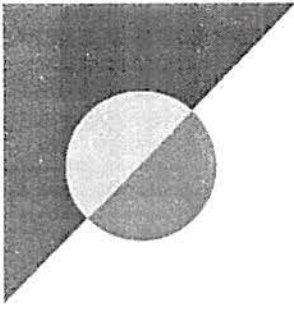
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Miriam Noemi González Ramírez**, brindará **asesoría en materia legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

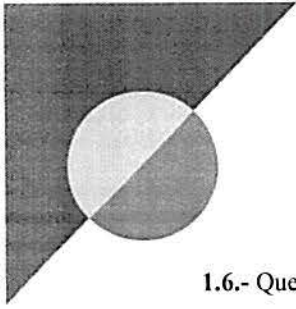
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la C. **MIRIAM NOEMI GONZALEZ RAMIREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

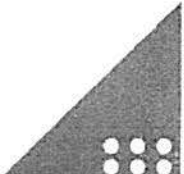
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes







**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia legal**.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

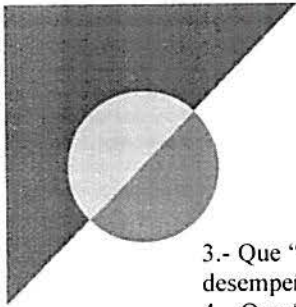
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

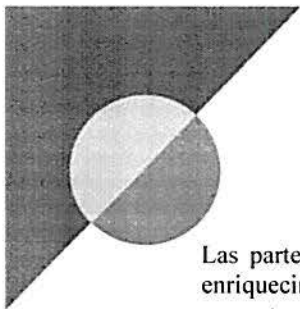
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
 DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MIRIAM NOEMI GONZÁLEZ RAMIREZ**

**TESTIGO**



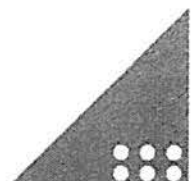
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISÑO**

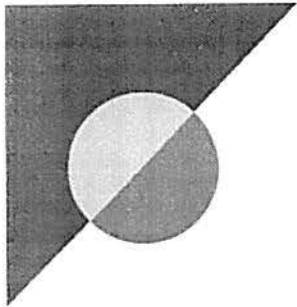
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SLAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Nora Dennise Nuño Casillas**, brindará asesoría en materia de **capacitación para el Instituto Francisco Tenamaxtli**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

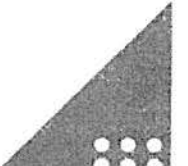
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. NORA DENNISE NUÑO CASILLAS**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de capacitación para el Instituto Francisco Tenamaxtli.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (Veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

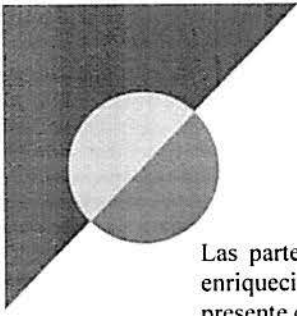
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**NORA DENNISE NUÑO CASILLAS**



**TESTIGO**



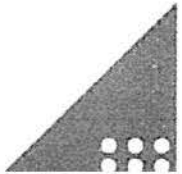
**LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**

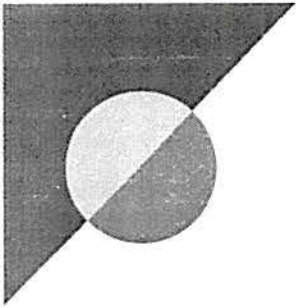


**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:







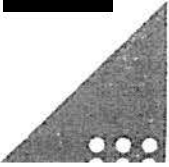
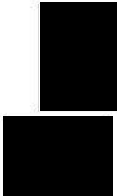
**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Pablo Isaías Soto Aceves**, brindará **servicios de mantenimiento en general** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

- 1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:
  - 1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
  - 1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
  - 1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
  - 1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. PABLO ISAIAS SOTO ACEVES**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 15 quince de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta quincenal de **\$6,580.00 (seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

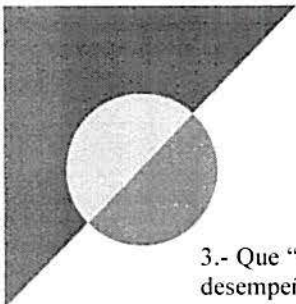
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

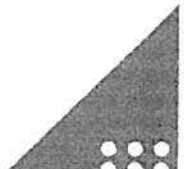
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

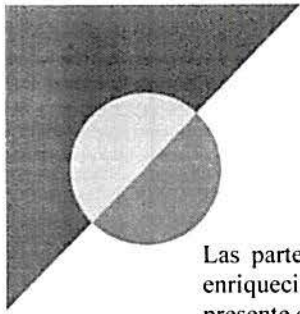
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

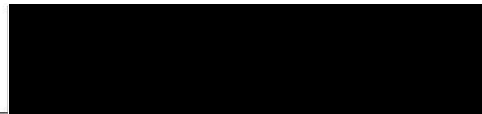




Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

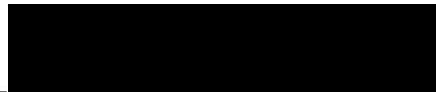
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**PABLO ISAIAS SOTO ACEVES**

**TESTIGO**



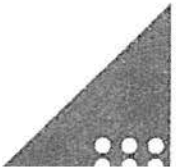
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRÁRTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Sergio Valente Vázquez**, brindará **servicio de control de ingreso y atención al público**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicio de control de ingreso y atención al público.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta de **\$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletín, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

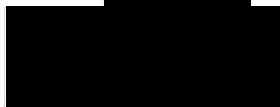
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

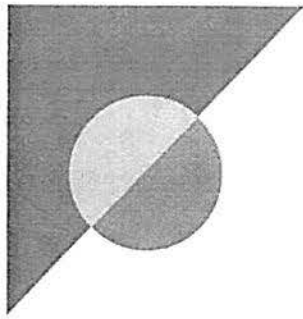
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





## COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

### CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Sue Diana Ocampo López**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

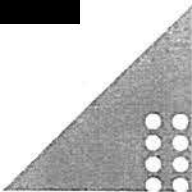
**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SUE DIANA OCAMPO LÓPEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

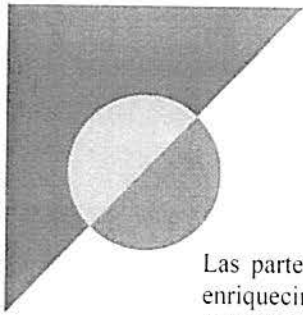
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

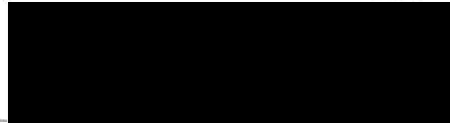
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**SUE DIANA ÓCAMPO LÓPEZ**

**TESTIGO**



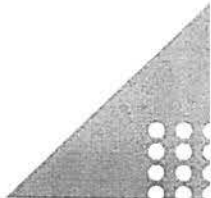
**LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTÉ BRÍSEÑO**

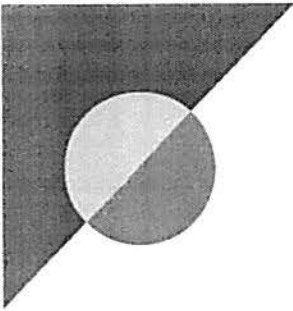
**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





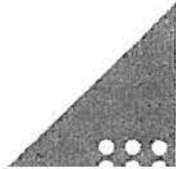
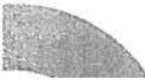
**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Verónica Castro Lamas**, brindará **asesoría en materia administrativa**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

- 1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:
  - 1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
  - 1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
  - 1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
  - 1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
  - 1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originaria de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VERÓNICA CASTRO LAMAS**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

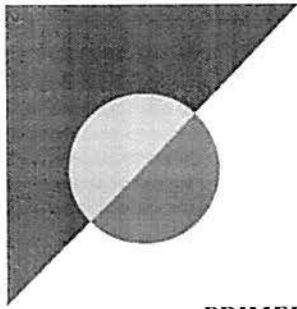
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

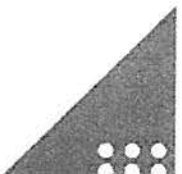
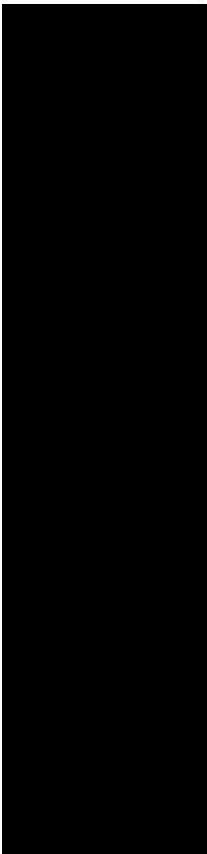
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

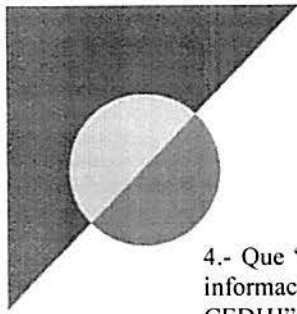
**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

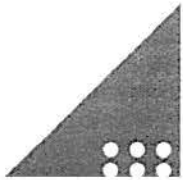
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

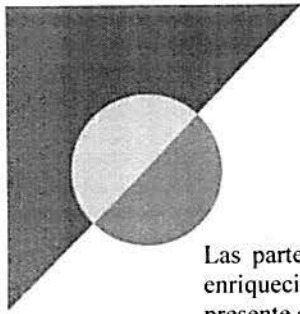
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**VERÓNICA CASTRO LAMAS**

**TESTIGO**



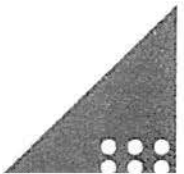
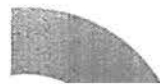
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Verónica Rosales González**, brindará **asesoría en materia administrativa y archivística**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**I.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**I.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**I.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**I.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**I.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VERÓNICA ROSALEZ GONZALEZ**, tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa y archivística.**

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 dos de enero** y hasta el **31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$13,160.00 (Trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

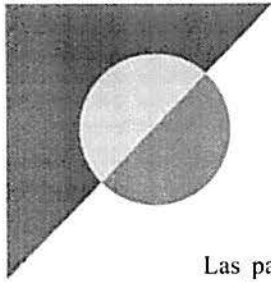
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **02 dos de enero del 2024 dos mil veinticuatro.**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO ENERO 2024**

**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



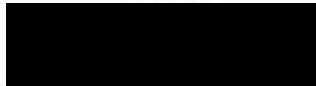
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**VERÓNICA ROSALES GONZALEZ**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR**

\*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:

